

Gazeta de Caracas.

N. 123.

DEL VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1810.

TOM. III.

Salus populi suprema lex esto.

Continúa la Representacion del Consejo de Castilla.

“ Este titulo de Central que se toman los Diputados supone otras Juntas en su circunferencia, y con efecto, la Junta Suprema Gubernativa, encarga á el Consejo expida á las Juntas las cédulas y provisiones; &c. Si aun formada esta Junta Central han de permanecer las demás de las Provincias, vea el Consejo si un tal gobierno es conforme á nuestra constitucion, y á las leyes, y si podrá una federacion semejante ser saludable á la Nacion. Trate se de executar el sano y bien meditado establecimiento de la ley de Partida, y cese un gobierno tan poco parecido al monárquico, que es el que siempre ha aparecido y apetece la nacion.

“ Si las Juntas y sus zelosos individuos han sido beneméritos de la Patria, premieseles como es justo sean premiados sus invencibles Guerreros; pero no se destruya por medios tortuosos la constitucion de la España, y se huelen las santas leyes, baxo las quales habemos si lo gobernados. No se tema que la Nacion se irrite o se conmueva si se restituye su cumplimiento y observancia, y si cesando la razon que sostuvo las Juntas estas se suprimen, á si la Central y Suprema reducida interinamente, y hasta que se congreguen las Cortes, á los precisos límites que requiera el actual estado de las cosas, observa como ha jurado las leyes que han regido y rigen la Monarquía. Nunca hay que temer trastorno, division, ni facciones de la observancia de las leyes; en lo contrario esta fundada la anarquia, y qualquier desorden que se originase de esto, no es imputable al gobierno que se desvela en que se cumplan.

“ Y quien saldrá por garante de que no lleven á mal el Gobierno Central, aquellas Provincias que no han sido llamadas á la Junta, y que se creen con igual derecho á nombrar sujetos que asistan á elegir Gobierno en las Cortes, y á ser elegidos entre los Gobernadores? Entre los recelos que se presentan por una y otra parte, persuade la razon, que se siga el partido de la ley, que es el mas seguro, y sobre que nunca se puede hacer cargo á quien le profiere á toda novedad y arbitrariedad.

“ El Consejo en la contestacion que á su nombre dió el Señor Duque Presidente al oficio primero del Señor Conde de Florida Blanca en que le participaba la instalacion de la Jun-

ta, manifiesta con bastante claridad sus deseos y sentimientos sobre que se estableciese un Gobierno; y como y luego; m. s. la Junta se ha entendido de tan ja las insinuaciones, y ha continuado á consumar las ideas de radicar en si la autoridad Suprema. No se persuadía enteramente el Consejo de tales intenciones, y creyó de buena fé, que la Junta era solamente provisoria é interina. Baxo tan sabios y sólidos principios como los indicados por el Consejo, han caminado los Fiscales, y si en aquel día estaba la opinion de casi todos sus individuos que razon habra para que viendo ya erigida la Junta en la forma que se sospechaba, y no se crei; dexede clamar por la observancia de las leyes y de la constitucion nacional? Seria en su dictamen una notable inconsequencia, que resultando ser esta en aquel día, y en su bien entendida respuesta, la mente del Consejo retrocediese hoy feamente, quando vé p t. utes. y raras claras en ejercicio ya, las facultades de que tuvo algun motivo para de las artes de ahora.

Siendo todo esto, si no pareciera ocioso impertinente é ilegal el juramento y formula que se le preveni, y que se le prescribe con el oficio del 26? H. yan jurado en hora buena segun ella los vocales de la Junta, sin duda han tenido razones para ello, p. r. que asociandose en una nueva Junta, obligandose al desempeño de nuevas funciones, han creido necesaria la prestacion de este juramento; pero no descubren fundamento alguno los Fiscales para que haya de prestar igual juramento el Consejo real que lo prestó en su debido tiempo y ocasion, y cuyos individuos en el ingreso y posesion de sus empleos, lo tienen prestado en la forma acostumbrada. Si esta prestacion procediese de contemplarse distinta la autoridad del Soberano á quien ha jurado, diversas las leyes que ha prometido respetar, guardar, cumplir y executar; no distaria un acto semejante de variar el concepto de un gobierno puramente representativo, al de un gobierno propio y privativo del que intenta regentarlo. Una sola, unica é indivisible, es la Soberania inherente en la persona real de nuestro amado Señor Don Fernando VII unas mismas, constantes y valederas son las leyes que juró el Consejo; y si estan ya solemnemente jurados el Soberano, y las leyes del R. y no, á que objeto se dirige el que ahora se previene?

Los Fiscales son de dictamen que por el Ex-

celentísimo Señor Duque Presidente à nombre del Consejo, se contexte al Señor Conde de Florida Blanca substancialmente en los terminos que dexan manifestado, como los unicos legales, y los mas propios y acomodados para evitar discordias y convulsiones interiores sobre la Regencia y gobierno del Reyno, y adquirirse la confianza de las otras potencias. El Consejo sin embargo, acordará lo que mas convenga.

Madrid 30 de Septiembre de 1810.

En todos los periodos de este escrito fiscal, se descubre el mas ardiente deseo por la observancia de nuestras leyes en la formación del gobierno que represente à nuestro Soberano el tiempo de su cautividad, exenta de vicios y defectos que puedan ser causa de division entre las Provincias y Reynos de que se compone esta Monarquia, ocasionen disputas ó disturbios que alteren la tranquilidad publica, ó impidan se logre el fin de reunir la autoridad Suprema en la Junta de gobierno ó de Regencia, interin subsista ausente nuestro Soberano, y llevar al cabo el gran proyecto de restablecerle en su trono, conservar ilesa nuestra religion, y castigar à los perfidos enemigos que han conculcado ambas cosas, intentando hacerse dueños de la España, y dominar en ella tiranicamente.

Por estas causas, no es extraño ver exáltado el zelo fiscal, ni la libertad cristiana con que explican al Consejo, y esfuerzan sus pensamientos acerca de que la instalacion de la Junta de gobierno fuese precedida y acompañada de quantas formalidades y requisitos exige nuestra constitucion en la convocacion del Reyno, quando de ordinario se hace con la idea de remover todo motivo de que se impugne en adelante su lexitimidad.

El Consejo sin embargo del aprecio que le merece la exposicion fiscal, ha considerado detenidamente un negocio de tanta gravedad y trascendencia, y ha meditado sobre él en todas sus relaciones, decidiendose à reconocer la autoridad de la Junta Suprema Gubernativa, y cumplir en todas sus partes la resolucion y encargo que se contienen en la referida orden de 26 como va expuesto. Para esto reflexionò el estado de las Provincias del Reyno con un gobierno creado en cada una de varios modos; y por diferentes impulsos, con un Exercito particular, disponiendo para mantenerlo de todas las rentas reales de su territorio, de los donativos que el patriotismo de sus habitantes ofreció, y de los arbitrios que se buscaron con este intento.

Se complacia en el dulce objeto que arrebató à las Provincias à un mismo tiempo para hacer estos esfuerzos, y perseguir con entusiasmo laudable à los contrarios de nuestra religion, de nuestro gobierno y de nuestra Patria.

Se Continuara

Ultimos oficios de nuestros Diputados en Londres.

Pocos dias ha que se recibió oficialmente en

esta Corte el inique y escandaloso decreto en que el Consejo de Regencia nos ha declarado rebeldes, y ha impuesto un rigoroso bloqueo sobre nuestras costas y puertos, previniendo à las demas Provincias Americanas que corten y embarazen toda especie de comunicacion con nosotros.

Ya para entonces imaginabamos terminada nuestra negociacion, y solo aguardabamos que el Ministro Marques Wellesley, fiel à sus ofertas, nos entregase las contextaciones del Gobierno Britanico à los pliegos del nuestro, y nos avisase hallarse lista la embarcacion de guerra destinada à transportarnos. Como este aviso tardaba mas de lo que habiamos esperado y anunciado à V. S., nos pareció conveniente solicitarlo y lo hicimos en efecto dirigiendo al Marques una pequeña nota; pero como antes de tener contextacion, vimos publicado en los dias el decreto de bloqueo, y como S. E. nos habia ofrecido que la Inglaterra interpondria sus mas favorables oficios para evitar un rompimiento entre la España y esa parte de America, hemos creido que no debiamos omitir por la nuestra ningun paso que pudiese influir en la tranquilidad y prosperidad de ese establecimiento; y consiguientemente hemos pedido al Ministro una conferencia para obtener el cumplimiento de las promesas que se nos han hecho à nombre de S. M. B.

Ni à la nota anterior, ni à esta se ha dado hasta ahora respuesta alguna, siendo la causa probable de esta dilacion el embarazo y perplexidad que deben haber causado al Ministerio Ingles las inesperadas é impoliticas medidas de Gobierno de Cadiz. Parece que se ha celebrado una Junta de Ministros, y que se ha puesto en noticia del Rey lo deliberado en ella, parte de lo qual sera sin duda el plan de conducta de la Gran Bretaña en estas circunstancias. Esperamos por tanto, que antes de regresarnos, tendremos algo de importancia que participar à V. S., y segun los antecedentes que anteriormente le hemos comunicado, no nos persuadimos que dexede de ser favorable.

No es facil expresar à V. S. la indignacion y escandalo que ha producido en este pais el decreto de la Regencia. Verdad es que nada tan ilegal y tan monstruoso ha salido jamas de la cabeza de sus barbaros autores. Identifican su autoridad usurpada con los derechos de la Corona, confunden una medida de seguridad con un acto de rebelion, y en el delirio de su rabia impotente destrozan ellos mismos los lazos que se proponen estrechar. En vano han multiplicado esos habitantes sus protestas de fidelidad à Fernando VII. de confraternidad con los Europeos, y de adhesion à la causa comun. Todo esto era nada si no nos prosternabamos delante de aquella magestad frantastica, sacrificandola nuestra seguridad y nuestros derechos.

Pero este nuevo ultraje, confirmando la resolucion y exáltando el patriotismo de los Caraqueños, tendra, como es natural y como lo

dos lo esperan, consecuencias mas favorables que funesta à nuestra causas. Solo se necesita que haya un tono firme y decidido en nuestras providencias, y que tengamos bastante serenidad para ver con desprecio los pequeños males que puede hacernos un Gobierno imbecil y moribundo. Es de esperar que no se interrumpen las relaciones comerciales de esa Provincia con la Inglaterra, y aun no faltan personas sensatas que vean en el decreto fulminado contra nosotros un principio de desavenencia entre los aliados. Aun quando el bloqueo fuese mas efectivo de lo que puede ser, nada supondria la estancacion momentanea de nuestras producciones, comparada con los bienes incalculables que deben derivarse del nuevo orden de cosas, y con el honor que nos hara la constancia; sobre todo es necesario no perder de vista que la menor especie de vacilacion nos haria un daño infinito, y que à la primera apariencia de ella darnan muchos pasos atras nuestras relaciones con el Gobierno Britanico. Este nos ha asegurado que qualquier aspecto que tomen nuestras disenciones con la Regencia, la Inglaterra no nos vera nunca como enemigos. Ademas nos ha ofrecido interponer su mediacion; que sobre el consejo de Regencia vale casi tanto como las ordenes que expide à sus Almirantes y Gobernadores.

Estè V. S. persuadido, como nosotros lo estamos, de que apesar del tono de tibieza y reserva que se nota en su contestacion à nuestras proposiciones, y en el memorandum que ahora acompañamos, hay en este Gobierno disposiciones efectivas y muy favorables hacia nosotros; disposiciones que quadran demasado con el estado actual de las cosas y con los intereses de la Inglaterra para que puedan disputarse ó ponerse en duda. No se necesita mucha perspicacia para descubrirla en los papeles mismos que citamos sin embargo de que han sido hechos para comunicarlos à los Españoles; y à demas esperamos que se aumenten y desenvuelvan cada dia, a proporcion que se vaya acercando la España à su disolucion.

Por los papeles publicos que incluimos vera V. S. qual es el estado de las cosas en España y Portugal, y qual el concepto que hasta ahora se ha hecho de las novedades que van ocurriendo en Venezuela y en otras partes de ese continente. Tiene nuestra causa en este pais innumerables amigos, y es imposible que dexede haberlos donde la razon y la justicia tengan partidarios. Estamos comprometidos à presencia del universo, y sin desacreditarnos para siempre, no podemos desviarnos un punto del sendero glorioso que hemos abierto à la America. Dexemos que la fria gratitud de los tiranos sea la recompensa de aquellos Pueblos que no hayan tenido valor para marchar sobre él, ó que en vez de imitar nuestra conducta, hayan incurrido en la baxeza de deingrarla; mientras que nosotros continuando sin cesar los esfuerzos, y propagando las buenas ideas, nos empe-

ñamos en producir la emancipacion general. Nuestras medidas llevadas adelante con tison y firmeza, deben apresurarla infaliblemente: y mientras llega esta epoca afortunada, el tierno interes que la justicia y la filantropia toman por nosotros, nos consolara de la ceguedad ó ingratitud de nuestros hermanos.

Dispense V.S. esta franca efusion de nuestro zelo, y sirvase elevarlo todo à la noticia de ese Gobierno Supremo.

Dios gue. à V.S. ms. as. Londres 8 de Septiembre de 1810—Simon Bolivar—Luis Lopez Mendez—Señor Secretario de Estado y relaciones exteriores del Gobierno Supremo de Venezuela.

Extracto del Colombiano periodico Español de Londres, acerca de las Cortes Españolas.

Permitasenos hacer algunas reflexiones sobre el contenido de este singular decreto.

La reunion de estas Cortes nos parece que no puede llegar à efecto, por que ¿ como podran reunirse los pueblos de la Peninsula para nombrar sus representantes estando la España ocupada por los numerosos exercitos franceses? Esto es por lo que respecta à la España.

Por lo que pertenece à la America, este decreto nos parece apartarse de las reglas de la razon y de la justicia, pues para representar todo el Continente Americano que contiene un numero de habitantes doble, por lo menos, del de los de la Peninsula se nombran solamente ocho Diputados, mientras que las Provincias de España deben enviar 288. (1)

El modo de proceder a las Elecciones nos parece igualmente vicioso, pues solamente los habitantes de las Capitales deben ser los Electores, de donde resulta que en el Virreynato de Mexico, cuya poblacion excede en 5 millones, solamente los vecinos de la Capital que solo llegan à doscientos treinta mil, han de nombrar el representante de toda la poblacion, cosa que nos parece absurda. (2) Es muy pro-

(1) Tan ocupada está la cabeza de los Regentes de la dominacion Americana, como la España de la Francesa. Parece que han perdido hasta la memoria quando se trata de oprimirnos: en el decreto para las cortes nos dan solo 11 Diputados, y quando.

Trató de persuadirnos
Con una harenga docta
Que para aquel intento
Aprendió de memoria.

dicen que siente mucho no han llegado los 28 Diputados que dan a la America de una mano a otra.

(2) Aun hay circunstancias mas injuriosas para la America en el tal decreto. La Regencia previo la preponderancia que querrian ejercer los Europeos en la eleccion de Diputados; previo que el mayor numero de Americanos deberia ser un obstaculo el despotismo que querrian perpetuar y para que este no vacile dexo la decision de las competencias al sabio é imparcial Tribunal de sus agentes los Virreyes, Capitanes Generales, y Audiencias: de modo que siempre seriamos sentenciados los corderos por los Lobos, que no dejarian de hallar modo de probar que le enturbiamos el agua aunque nos hallamos bebiendo rioabajo de ellos.

bable que la reunion de las Cortes no llega á tener efecto; pero si le tuviese, los Americanos no deben esperar ventaja alguna, por que siendo el numero de sus representantes infinitamente pequeño, su influencia será nula, y qualquiera proposicion hecha por ellos en las Cortes, será rechazada sino pareciese conveniente á los Europeos el admitirle.

Al mismo tiempo que la Junta Suprema, y despues el Consejo le Regencia, hacen quanto pueden para apoderarse de la Soberania del nuevo Mundo, el Emperador de los Franceses que domina en el dia la España, declara que la independencia de las Américas es una consecuencia natural del orden de las cosas, y á la qual no se opondrá en ningun modo.

Colonias Inglesas.

Decreto ampliando a los buques extranjeros de dos cubiertas la entrada en los Puertos Ingleses, permitida antes solo a los de una.

Anno Quinquagesimo.

Georgi III. Regis.

Cap. 21.

Auto: Para corregir, y continuar las reformas hasta el dia 21 de Marzo de 1810: Auto: En el año 41 del presente Reynado, para consolidar y extender las leyes obligatorias, que permiten la importacion y exportacion de ciertos efectos y mercancías en algunos Puertos de las Indias Occidentales.

Abril 6 de 1810.

Siendo conveniente que se permita por un tiempo limitado el comercio que se hace en buques extranjeros de una sola cubierta, en virtud de un auto del año 41 del presente Reynado de S. M. titulado: auto para consolidar y extender las varias leyes, ahora vigentes, que permiten la importacion y exportacion de ciertos efectos y mercancías en algunos Puertos de las Indias Occidentales." Por tanto S. M. muy ilustre, con el consejo y consentimiento de los Lords Espiritual y temporal y comunes, congregados en el presente Parlamento, y de su propia autoridad, manda que a virtud y desde la publicacion de este auto hasta el dia 2. de Marzo de 1812 se puedan legitimamente importar y exportar los articulos en él mencionados de los dichos puertos, baxo las reglas y regulaciones referidas en el mismo auto, en Bergantines, Goletas ú otros buques extranjeros, que tenga mas que una cubierta: no obstante qualquiera cosa contraria que se diga en el dicho auto.

REPRESENTACION DE LOS NATURALES DE ISLAS CANARIAS RESIDENTES EN ESTA CAPITAL.

M. P. S.

Los individuos que abajo subscriben á su propio nombre, y el de los demas naturales de Islas Canarias, que residen felizmente á la actual época en esta Provincia, presentan á S. A. con el mayor respeto, los generosos sentimientos que animan sus corazones, y el distinguido reconocimiento que les asiste de los reiterados testimonios que á cada momento reciben estos habitantes,

de las sabias providencias del Gobierno en todos los ramos de su administracion.

Despues de reconocer los exponentes la legitimidad de su establecimiento bajo todos los principios del Derecho natural; despues de observar el prudente juicio, oportunidad, y madurez con que en las circunstancias mas apuradas y peligrosas ha sabido establecer la tranquilidad general del Pueblo; y despues de tener que alabar la firme constancia con que se ha conducido en la proteccion de los inocentes, y en el exterminio de los malvados; qualidades que recomiendan la duracion de todo Gobierno legalmente establecido; los exponentes no pueden menos que romper los diques al mudo sistema de obedecer que han llevado hasta ahora, y publicar á la faz del mundo entero, y de V. A., no solo su gratitud á la justa confianza que han merecido en medio de las sospechosas ideas que se han procurado sembrar contra todos los forasteros; si no el noble patriotismo que sin jactancia condecora á los exponentes, y no cede al de aquellos que mas han merecido este honroso titulo en el justificado concepto de V. A.

Son ociosas las protestas, M. P. S., quando el corazon anda de acuerdo con los sentimientos de las autoridades que gobiernan, Pero á pesar de este conocimiento, permitase á los exponentes en obsequio, y desahogo de su gratitud, que protesten á V. A. bajo el más sagrado juramento, dictado por las obligaciones del honor, y por los verdaderos intereses del Pueblo; que ellos pertenecen absolutamente á la Patria que los sostiene y á la Suprema Junta, que digna, y legitimamente representa los Derechos del más desgraciado de los Soberanos: que nada hay en el mundo para los exponentes que deba contrariar tan bella causa: y que bajo de estos principios se han hecho, y se hacen á cada momento la justicia de sujetarse gustosos á una suerte que ligada por todos sus extremos con el Derecho natural, proporciona tantas ventajas con la situacion feliz del hombre, y con su seguridad.

Estos son los sentimientos generales de todos los Naturales de Islas Canarias, que en la regeneracion politica de Venezuela, tuvieron la fortuna de encontrarse en esta Capital: Estos los que les acompañaran eternamente. Y estos mismos los que ponen en la alta consideracion de esta Suprema Junta, para que apreciandolos con la justificacion que acostumbra, se digne contar á los exponentes en el rango de los más acendrados patriotas; bien para disponer de sus personas quando lo exija la seguridad del País, y de las Provincias confederadas; ó bien de sus propiedades, conforme convenga á las intenciones del Supremo Gobierno. Asi lo esperan y suplican sumisamente en Caracas á 27 de Octubre de 1810. Fernando Key=Casiano de Medranda=Telesforo de Orea=Salvador Eduardo=Hay ciento y treinta firmas mas.

S. A. ha recibido esta espontanea y generosa oferta con toda la consideracion debida al patriotismo que la dictó, y ha mandado que se publique para satisfaccion de los que la hacen, honor de la justa causa, y desengaño de la malevolencia,